

**Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho
Mercantil Internacional**JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI
(CLOUT)**Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA)****Caso 2198: LMA 17(J)**

Canadá: Corte Suprema de Columbia Británica

One Lodging Holdings LLC v. American Hotel Income Properties REIT (GP) Inc.

1 de agosto de 2024

Original en inglés

Publicado en: 2024 BCSC 1573 (CANLII)

Puede consultarse en:

www.canlii.org/en/bc/bcsc/doc/2024/2024bcsc1573/2024bcsc1573.pdf

[**Palabras clave:** *tribunal arbitral; mandamientos judiciales; medidas cautelares; competencia; procedimiento; órdenes de protección; garantía*]

Las partes litigantes venían obligadas por una serie de contratos relativos a la administración de hoteles. Entre dichos contratos, el texto fundamental que definía los derechos y las obligaciones de las partes era el acuerdo general. En la cláusula 11 del acuerdo general se estipulaba que intervendría un tercero, denominado “experto independiente”, en el caso de que surgiera una controversia entre las partes. En este contexto, las partes demandantes (los “administradores de los hoteles”) y las partes demandadas (“los propietarios de los hoteles”) discreparon en cuanto a la interpretación de la cláusula 11. Específicamente, las partes demandantes pusieron en tela de juicio la existencia de un acuerdo de arbitraje dentro del acuerdo general al sostener que la mera alusión a la intervención de un “experto independiente” no convertía a esa persona en un árbitro. Por ello, las partes demandantes solicitaron que se dictaran medidas cautelares por las que se prohibiera a las partes demandadas proceder con el arbitraje.

La Corte Suprema no tuvo la convicción de que hubiera claramente un acuerdo para someter las controversias a arbitraje y, aun cuando hubiera un acuerdo de arbitraje, el artículo 9 de la Ley de Arbitraje Internacional de Columbia Británica (“la Ley”) (que se correspondía con el art. 17J de la LMA) otorgaba a los tribunales de justicia la facultad inherente de emitir medidas cautelares. Asimismo, la Corte Suprema podía declararse competente para conocer de la controversia acudiendo a la cláusula 13.2, relativa a la “ley aplicable”, del acuerdo general, en la cual se preveía la intervención de los órganos judiciales. Además, el juez fundamentó ese planteamiento con precedentes legales en que se establecía que los órganos judiciales tenían que examinar las solicitudes de medidas cautelares, especialmente cuando hubiera actuaciones paralelas tramitadas con rapidez que pudieran dejar sin efecto su intervención. Este planteamiento consagrado en el artículo 9 de la Ley (que se correspondía con el art. 17J de la LMA) establecía el fundamento competencial de la intervención judicial.



El juez examinó acto seguido la solicitud de medidas cautelares aplicando las condiciones para otorgarlas de conformidad con la jurisprudencia pertinente. El fundamento legal de la resolución definitiva del juez se centró en la necesidad de impedir que se ocasionaran daños que no pudieran repararse adecuadamente. De acuerdo con este criterio, el juez llegó a la conclusión de que el uso de un mecanismo de solución de controversias controvertido (arbitraje, en este caso) ocasionaría daños que no podían repararse adecuadamente, teniendo presente que una de las cuestiones que determinaría el experto independiente no era de naturaleza pecuniaria, a saber, si debía ponerse fin a la función de las partes demandantes como administradores de los hoteles. Por ello, el juez dictó un mandamiento judicial a favor de las partes demandantes por el que se prohibía a las partes demandadas acudir al arbitraje.

Nota para los lectores

El presente resumen forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El objetivo que se persigue es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, en consonancia con el carácter internacional de dichos textos, y no a la luz de conceptos y usos jurídicos estrictamente nacionales. Para obtener información más exhaustiva sobre las características y la utilización de ese sistema, consúltese la Guía del Usuario ([A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.3](https://uncitral.un.org/es/case_law)). Los documentos de la serie denominada CLOUT (jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI) se publican en el sitio web de la Comisión: https://uncitral.un.org/es/case_law.

Los resúmenes publicados como parte del sistema CLOUT son preparados por corresponsales nacionales designados por sus respectivos Gobiernos, por colaboradores voluntarios o por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por errores, omisiones u otras deficiencias.

Copyright © Naciones Unidas 2024

Reservados todos los derechos. El presente documento podrá reproducirse en su totalidad o en parte con la autorización de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, previa solicitud dirigida a: Secretary, United Nations Publications Board, United Nations Headquarters, New York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Los Gobiernos y las instituciones públicas podrán reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.